

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY VALENCIANA SOBRE CAJAS DE AHORROS

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2002, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 4 de diciembre de 2002 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Secretaría General de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se solicitaba con carácter de urgencia la emisión del correspondiente Dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley Valenciana sobre Cajas de Ahorros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 10 y 13 de diciembre de 2002 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 20 de diciembre de 2002 fue aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, dos artículos, una Disposición Adicional, cuatro Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se establece que la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha introducido una serie de modificaciones en diversas normas jurídicas que regulan la estructura, organización interna y funcionamiento de las instituciones y mercados que integran el sistema financiero español. Entre tales normas cabe destacar las modificaciones introducidas en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, (LORCA), y en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

Habida cuenta que la Ley 44/2002 tiene el carácter de norma básica, resulta imperativa la adaptación de la legislación valenciana sobre Cajas de Ahorros al nuevo marco establecido en la legislación básica del Estado. En tal sentido, se presenta este Anteproyecto de Ley, que modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Gobierno Valenciano.

Dictamen al AL de Modificación de la Ley Valenciana sobre Cajas de Ahorros

El Artículo 1 contempla la reforma de la regulación de los órganos de gobierno, en el marco de los nuevos preceptos de carácter básico contenidos en la legislación estatal. En tal sentido, aparecen modificados los siguientes preceptos del Texto Refundido:

Artículo 18, párrafo a.
Artículo 19, párrafo b.
Artículo 20, apartados 1 y 2.
Artículo 21.
Artículo 24.
Artículo 25, apartado 7.
Artículo 27.
Artículo 28, párrafo a.
Artículo 29, apartado 3.
Artículo 31.
Artículo 32.
Artículo 33.
Artículo 36, en el que se introduce un nuevo apartado.
Artículo 39, apartados 1 y 2.
Disposición Adicional Tercera.

El Artículo 2 aborda la reforma de otros aspectos de la regulación de las Cajas de Ahorros, quedando modificados los siguientes preceptos del Texto Refundido:

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 7.
Artículo 9, apartado 1, párrafo a.
Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 13.
Rúbrica del Capítulo I del Título III.
Artículo 49.
Artículo 50, apartado 2.
Artículo 53.
Artículo 59, letra a , párrafo 1º, e incorporación de un nuevo párrafo i) a dicho artículo.
Artículo 60, párrafo a), e incorporación de un nuevo párrafo m) a dicho artículo.
Artículo 77, párrafo b, e incorporación de dos nuevos párrafos a dicho artículo.

La **Disposición Adicional Única** establece que todas las referencias que aparecen en el Texto Refundido y en su desarrollo reglamentario, que se realicen al Conseller de Economía, Hacienda y Administración Pública y al Conseller de Economía y Hacienda, se entenderán hechas al Conseller competente en materia de economía.

En las **cuatro Disposiciones Transitorias** se han establecido las previsiones necesarias que permitan la adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas, el ajuste de los porcentajes de participación de los diferentes grupos de participación, la renovación parcial por mitades cada tres años y la limitación temporal del periodo máximo de ejercicio del cargo.

La **Disposición Derogatoria** establece la derogación de todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. Y en particular, se deroga el Decreto 109/1983, de 12 de septiembre, por el que se desarrollan las competencias de la Generalitat Valenciana sobre las Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana.

En la **Disposición Final Primera** se autoriza al Gobierno valenciano para dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la Ley, mientras que en la **Disposición Final Segunda** se establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana reitera el injustificado uso del procedimiento de urgencia para la realización de dictámenes a los Anteproyectos de Ley, por lo que solicita encarecidamente el uso habitual de la vía ordinaria para disponer de más tiempo y poder profundizar en el estudio y la elaboración de los dictámenes en aras al mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Reforma de la regulación de órganos de gobierno.

En el apartado noveno, el CES entiende que la expresión “*al final del párrafo a)*” debería sustituirse por “*párrafo f) del artículo 21*”, dando así mayor claridad al contenido de este apartado.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV valora de manera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

Dictamen al AL de Modificación de la Ley Valenciana sobre Cajas de Ahorros

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE UGT-PV Y CCOO-PV, AL DICTAMEN DEL CES-CV, APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2002, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE CAJAS DE AHORRO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/1997, DE 23 DE JULIO, DEL GOBIERNO VALENCIANO

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular al Dictamen propuesto. Tiene su fundamento en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas parciales presentadas reglamentariamente en forma y plazo, tras no haber sido aprobadas por la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Art. 1 De Reforma de la regulación de órganos de gobierno.

- ▶ El CES propone la siguiente redacción al punto quinto:
El artículo 24 adoptará la siguiente redacción:
 - b) los impositores de la Caja de Ahorros, con una participación del 31 por ciento.
 - d) los empleados de la Caja de ahorros, con una participación del 14 por ciento.

- ▶ Con respecto al punto décimo del Anteproyecto que da una nueva redacción al artículo 31 de la Ley sobre Cajas de Ahorro, el CES estima que el número de vocales del Consejo de Administración debe mantenerse entre un mínimo de 10 y un máximo de 21, pues de lo contrario se impediría la mejora en la representación de los empleados en este órgano de Dirección que en la exposición de motivos se proclama.

El CES-CV quiere manifestar su opinión favorable a que aumente la participación de los impositores en la Asamblea General y en los órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro.

Pero, además, el CES-CV estima que también cabe la mejora en la participación de los empleados porque así lo permite la Ley estatal adaptada con este Anteproyecto.

CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con otras observaciones que figuran en la propuesta de Dictamen, proponemos el anterior Voto Particular para su votación.

Por los miembros de Grupo I (UGT-PV y CCOO-PV) del CES-CV, en Castellón a 20 de diciembre de 2002.

Vicente Mira Franch
Representante de UGT-PV

Juan Ortega Alborch
Representante de CC.OO.-PV